

**Acta Núm. 0117-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), siendo la once treinta de las horas y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ubicado en la Avenida 27 de febrero, Núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, con la presencia de los Señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Julio Cesar Santana de León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerard Radhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Todos de conformidad con la convocatoria que le fuera hecha al efecto por el Presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes, que habían sido convocados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

**Único:** Conocer y decidir sobre la cancelación de los Procesos Ref. Núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0036**, **INABIE-CCC-LPN-2022-0039** y **INABIE-CCC-LPN-2022-0040**, para la Contratación del Servicio de Elaboración de Raciones Alimenticias Sólidas (Pan y Galletas) y su Distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Urbano del Programa de Alimentación Escolar; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional en las Regiones Metropolitana, Región Cibao Norte y Región Cibao Central respectivamente.

Inmediatamente el presidente del Comité tomó la palabra e indicó que como único punto de la agenda se conocería la cancelación de los Procesos Ref. Núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0036**, **INABIE-CCC-LPN-2022-0039** y **INABIE-CCC-LPN-2022-0040**, para la Contratación del Servicio de Elaboración de Raciones Alimenticias Sólidas (Pan y Galletas) y su Distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Urbano del Programa de Alimentación Escolar; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional en las Regiones Metropolitana, Región Cibao Norte y Región Cibao Central, en vista de que no se pudieron publicar en el Portal Transaccional, las modificaciones realizadas a los mismos en tiempo oportuno.

Prosiguió indicando el presidente del Comité que, en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022), mediante las actas administrativas 0114-2022, 0115-2022 y 0116-2022, se procedió a realizar la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas de los Procesos Ref. Núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0036**, **INABIE-CCC-LPN-2022-0039** y **INABIE-CCC-LPN-2022-0040**, para la Contratación del Servicio de Elaboración de Raciones Alimenticias Sólidas (Pan y Galletas) y su Distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Urbano del Programa de Alimentación Escolar; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional en la Región Metropolitana, Región Cibao Norte y Región Cibao Central.

### **Acta Núm. 0117-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

En este tenor, al momento de aplicar los cambios contemplados en dichas enmiendas, el Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCP), presentó una falla técnica, quedando en flujo de modificaciones en aprobación y por ende no se llegó a completar la última fase, que es la publicación de las modificaciones.

Agregó el presidente del Comité que dentro de las enmiendas realizadas se encontraba una variación al precio único establecido para los artículos a comprar, a solicitud de los manifestantes de interés, durante los periodos de consulta de los procesos en cuestión, razón por la cual, no es conveniente continuar con el proceso, sin que se aplicaran esos cambios, pues estos procesos se realizaron regionalizados, es decir, la misma compra para los centros escolares de las diferentes regiones del país.

En ese tenor, el caso de los procesos para las regiones Sur y Este las enmiendas fueron aplicadas y publicadas correctamente; no obstante, para los procesos que nos ocupan, correspondientes a las regiones Metropolitana, Cibao Norte y Cibao Central, no; por lo tanto, estaríamos realizando compras de artículos idénticos a precios y con condiciones diferentes, lo cual afecta el principio de igualdad y libre competencia establecidos en la Ley Núm. 340-06.

Tomó la palabra el señor Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité, quien manifestó que, conforme a las disposiciones del artículo 24 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.

En este sentido, el Consultor Jurídico sugirió que para salvaguardar el respeto a los principios rectores de las compras públicas y las normativas que rigen la materia, lo mejor sería que el referido proceso sea cancelado, en virtud de que las modificaciones realizadas a la lotificación (artículos) de los procesos Ref. Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0036, INABIE-CCC-LPN-2022-0039 y INABIE-CCC-LPN-2022-0040, no pudieron aplicarse conforme a las consultas y solicitudes de aclaraciones recibidas por los manifestantes de interés de los indicados procesos.

El presidente del Comité retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, a lo que respondieron que sí.

El Comité de Compras y Contrataciones, después de ponderar la situación y verificar las disposiciones legales correspondientes, especialmente el artículo 24 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con el voto unánime de sus miembros dispone lo siguiente:

#### **Primera Resolución**

*Cancela los procesos Ref. Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0036, INABIE-CCC-LPN-2022-0039 y INABIE-CCC-LPN-2022-0040, para la Contratación del Servicio de Elaboración de Raciones Alimenticias Sólidas (Pan y Galletas) y su Distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar*

**Acta Núm. 0117-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

*Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Urbano del Programa de Alimentación Escolar; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional en las Regiones Metropolitana, Región Cibao Norte y Región Cibao Central, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en vista de que no se pudieron publicar en tiempo oportuno por fallas técnicas en el Portal Transaccional, las modificaciones realizadas a la lotificación de los procesos indicados anteriormente con relación al precio ofertado, conforme a las observaciones que habían realizado los oferentes interesados a participar en dichos procesos.*

**Segunda Resolución**

*Ordena al Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que proceda de forma inmediata y dentro de los plazos establecidos a notificar la presente acta y realizar todas las gestiones necesarias para lanzar un nuevo proceso en los plazos legales establecidos y conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 340-06.*


**Tercera Resolución**

*Remite al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), para que procedan a subir la presente acta al Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), conforme lo establece la Ley Núm. 340-06.*

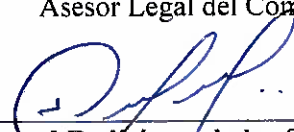
Siendo las doce meridianos (12:00 M.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley Núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.

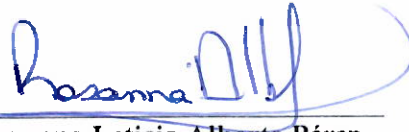
  
\_\_\_\_\_  
**Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



  
\_\_\_\_\_  
**Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor Legal del Comité

\_\_\_\_\_  
**Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

  
\_\_\_\_\_  
**Gerard Radhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

  
\_\_\_\_\_  
**Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Enc. De la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, Miembro